



En el pueblo de oficio que se llama...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.

harez Franca y Merced del oficio Como al Rey nro S. en los demas
pueblos q. no tienen tal privilegio, ni Costumbre Immemorial, pauce
Immediatam. Repugnante y Contrario a esta Regalia el que Interese Sin
que Conste de legitimo titulo, (Como en este Caso Subrepta por no constar de
perpetuacion) Venda en oficio publico Venuniable, que no tiene mas
titulo ni mas Ser que la Venunna Valida, a persona que no tiene, y si por
liza a que se entiende en esta Ley. la Venta de los protocolos Ep. y
papeles pertenecientes al oficio eclesialm. opuesto a la Ley R. Recopilada
que es la veinte y quatro del titulo veinte y cinco del Libro quarto, que por
ella los Instrum.^{tos} y papeles pertenecen al subrepto en el oficio, cuya Ley es
lo respectivo a las Leyes de Camara de las Indias y Chancillerias de la
Caxada por la veinte y uno del titulo veinte y cinco del Libro segundo de la Recopil.^{ta}
En que se haya prohibido Contra la referida Ley veinte y quatro. por lo q.
mira a las Leyes de Camara y de Consejo, y así solo sirve tal Ley de Venta
de Immediatam. respectiva a D. en su Regalia, presentandola a D. p. d. de
de al parecer Confirmar. habiendo sido la p. que hallara D. en
los Libros Capitulares a Refada atas Leyes del Reyno presentandose
solo la Venunna, con la fe de vida, posterior a los veinte dias de esta Ley,
del Venunante. En defecto de esta Venunna se aprobada por D.
el oficio de las personas Abil. y fiel, atendiendo por notoria piedad,
abamuger. y hijos del oficio difunto, que murio Sin esta Venunna pe
ro esto por medios, y maneras Extra Judiciales, y no por Instrum.^{tos} que se pre
sente a D. en el Rey. Contra su Regalia, de que resulta que solo la apa
renna de esta Venunna hecha por Jph. Cayula a favor de D. Antonio Par
podria servirle si fuera legitima, pero Contra a D. y es notorio que la Venun
na hecha por el referido Juan Diego a favor de D. Jph. Cayula subreptam
del lo pasado oficio, y del de Rey. fue de ningun efecto, por no haber subre
p. de los veinte dias de esta Ley, y por esta Causa D. dio, por defecto de Venun
na el oficio de Rey. A Jph. Perez Penabazca en el actual dech. con

